



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00220-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve **CONDECORANDO S.A.S.** identificada con Nit 804.017.682-4 quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PALINCOL LTDA.**, identificada con Nit 830.508.545-5 se observa que de conformidad al artículo 422 del C.G.P. y 774 numeral 2 del C. Co., el título valor – Factura de Venta CR 5942 visible a folio 4 del expediente virtual y que se presenta para su cobro, no cumple con los **requisitos especiales para el título valor**.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser claras, expresas y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En la presente demanda, el documento antes referido –Factura de Venta CR 5942 **carece de la fecha de recibido de la factura**, falencia que contraviene lo establecido en el artículo 774-2 del Código de Comercio y por tanto no puede dársele el carácter de título valor, sumado que el folio escaneado en PDF del citado título fue tomado de la copia y no del original de la factura, tal y como se desprende de la parte final del folio 4 del expediente virtual.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por **CONDECORANDO S.A.S.** identificada con Nit 804.017.682-4 quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PALINCOL LTDA**, identificada con Nit 830.508.545-5 .

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, **DEVOLVER** los anexos de la demanda



a la parte demandante, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

TERCERO.- Se tiene al Doctor **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA**, identificado con T.P. No. 268368 del C.S. J., como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

054351f8fc2fb56c9b9049ace42432faadc75106e167e030bd6e849ce94deaef

Documento generado en 21/07/2020 04:42:55 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 22 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.